

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 66

Para conocimiento general, se hace público que desde el mediodía del Miércoles Santo a igual hora del Sábado de Gloria, queda prohibida la celebración de espectáculos, con la única excepción de los conciertos sacros u otros actos de naturaleza análoga.

Guadalajara 29 de Marzo de 1955. 986

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NUM. 67

Se llama la atención de las Corporaciones Locales sobre el nuevo Reglamento de Epizootias, aprobado por Decreto de 4 de Febrero de 1955 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 34 de 25 del mes actual y continuado en el de fecha 26, por el que se imponen a los Ayuntamientos determinadas obligaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 30 de Marzo de 1955. 987

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 68

Ordenado por la Dirección General de Ganadería la confección del Censo Ganadero correspondiente al presente quinquenio, Censo que debe ser lo más exacto posible teniendo en cuenta que los datos del mismo servirán no solo para confeccionar el mapa ganadero nacional, sino el epizootológico, de tanta trascendencia para la economía ganadera, así como que los datos indicados, en virtud de recientes acuerdos internacionales han de ser facilitados a la F. A. O., Pool Verde y otros Organismos a los que España ha tenido acceso oficialmente, por la presente se ordena a todos los Alcaldes y Presidentes de los Cabildos Sindicales de la provincia presten a los Veterinarios Titulares, encargados de confeccionar el indicado Censo Ganadero, el máximo apoyo y colaboración a tales fines.

Asimismo, se ordena a todos los ganaderos de la provincia presten al Veterinario Titular la máxima

colaboración y le faciliten todos aquellos datos que el citado facultativo interese en relación con la misión encomendada al mismo.

Por lo que antecede, este Gobierno Civil espera que, tanto los Alcaldes, Presidentes de los Cabildos Sindicales y ganaderos en general, cumplan con lo que antecede, en evitación de las sanciones que, caso contrario, me vería obligado a imponer.

Guadalajara 31 de Marzo de 1955. 988

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 69

Con esta fecha se concede autorización a don Juan Bautista Vázquez Martínez, vecino de Madrid, propietario del vedado de caza número 33, situado en las fincas contiguas «El Picaño» y «Modorrón», enclavadas en los términos municipales de Torrecuadrada de Valles y Val de San García, de esta provincia, para que pueda colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por las expresadas fincas y causan perjuicios en la caza, autorización que se limita al período de tiempo comprendido entre los días 4 de Abril próximo y 4 de Junio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 31 de Marzo de 1955. 985

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
CIRCULAR número 2-55 por la que se conceden beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de enero de 1955, publicada por error separada de la del Ministerio de Agricultura el día 2 de marzo de 1955.

Establecidos por Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955 («Boletín Oficial del Estado»

de 25 de enero de 1955) determinados beneficios a los cultivadores directos de productos agrícolas cuyas tierras reúnan las condiciones por la misma exigidas, se regulan por la presente Circular las normas por las que ha de regirse la tramitación de las solicitudes que con respecto a ello se produzcan, para llegar a la concesión de los citados beneficios.

I

FUNDAMENTO DE LAS PRIMAS

Artículo 1.º La protección dispensada a determinadas producciones agrícolas ha dado tan valiosos resultados, que aconsejan persistir en tal estímulo, siempre y cuando esas producciones se obtengan en tierras que reúnan los requisitos y condiciones siguientes:

Requisitos de las tierras

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramiento no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedan exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización y que a propuesta de dicho Instituto determine el Ministerio de Agricultura.

c) Terrenos de secano no comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias que voluntariamente se roturen para cultivo de trigo, y aquellos otros que, aun afectados por la citada Ley, se realicen en ellos mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo, tales como despedregados, nivelaciones y aban-calados con muros de sostenimiento de piedra, siempre que el coste de la mejora suponga, por lo menos, el triple del líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

En las nuevas roturaciones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior al cultivo del trigo o del algodón un barbecho blanco o sembrado con leguminosas.

d) Terrenos dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones por sus agricultores para destinarlos al cultivo del trigo o del algodón, según se preceptúa en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre del mismo año.

e) *Saladares y marismas.*—En los casos especiales de saladares y marismas, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de la petición, autorizando o denegando la posible concesión de beneficios con determinación de cultivo que en cada caso sea aconsejable, incluyendo entre ellos el arroz, y plazos para gozar de los beneficios, sin las limitaciones impuestas por la Orden del citado Ministerio de 19 de enero de 1955.

Para estos casos, las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura, como trámite previo para los respectivos expedientes, que, en caso de recaer resolución aprobatoria, seguirán después la tramitación normal.

Superficie mínima

f) Los beneficios que se otorgan por la presente Circular afectarán a terrenos cuya extensión no sea

inferior a una hectárea, salvo cuando se trate de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente, en cuyo caso la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

No obstante, en aquellas zonas en las cuales existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos establecidos para acogerse a los beneficios de la presente disposición, mediante su puesta en riego, integradas por parcelas de diversos cultivadores, aunque alguna sea inferior a una hectárea, podrá concedérseles tales derechos en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie acogida a dicho régimen, y debiendo acreditarse la personalidad del organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras mediante la presentación del plano en que se detallan las parcelas y los cultivos interesados con relación nominal de los cultivadores, a los efectos que se solicita.

Productos agrícolas

Art. 2.º Los productos agrícolas que pueden alcanzar los beneficios a que se refiere la Orden ministerial de 19 de enero de 1955, y que se obtengan en tierras que reúnan los requisitos anteriormente expuestos, son los siguientes:

Cuando se soliciten por primera vez estos beneficios:

Regadío.	}	Zonas no denominadas regables...	{ Trigo.
		Zonas regables.....	{ Algodón.
Secano:			Trigo y algodón.

Asimismo podrán gozar de estos beneficios los productores que determine en cada caso el Ministerio de Agricultura para los casos especiales en terrenos de saladares o marismas.

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955, los terrenos dedicados actualmente a viñedo, en los que voluntariamente se arranquen las plantaciones, podrán dedicarse tanto en regadío como en secano a los cultivos de trigo y algodón.

Productos a extinguir

Las fincas que actualmente, por no haber vencido el plazo de validez, mantienen derechos de aptitud para concesión de beneficios o primas a la producción de remolacha o arroz, los podrán seguir disfrutando, si optan a ello, hasta agotar los plazos concedidos, de la siguiente forma:

Regadío.	}	Zonas no denominadas regables.....	{ Trigo.
			{ Algodón.
	}	Zonas regables.....	{ Remolacha.
			{ Arroz.
Secano:			Trigo y algodón.

Queda excluida, por lo tanto, la remolacha en cultivo de secano.

La tramitación y concesión de las reservas de algodón se realizará por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1953.

Plazos de duración

Art. 3.º La duración de los beneficios que se conceden en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de enero de 1955, es la siguiente:

A) *En secano:*

a) Terrenos no comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias que voluntariamente se roturen para cultivo de trigo: tres años.

b) Terrenos incluidos en la citada Ley, pero que se realicen en ellos las mejoras a que alude el extremo c)

del artículo primero de la presente Circular hasta tres años, según el importe de las obras

c) Terrenos dedicados al viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones para dedicarlas al cultivo del trigo o del algodón; tres años, si la producción de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y cinco años, si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie.

B) *En regadío:*

a) De tres a cinco años, según el importe de las obras.

b) En terrenos de viñedo, si la producción es de dos a tres kilos de uva por pie, tres años, y cinco años, si la citada producción es superior a los tres kilos de uva por pie.

De acuerdo con el último párrafo del apartado sexto de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1954, si el arranque voluntario de viñedo se inició en 1954 y se termina después del 31 de marzo de 1955, los plazos se reducirán un año por cada cosecha que hubiera podido obtenerse de haberse terminado antes de esa fecha, siendo esta norma aplicable lo mismo a terrenos de secano que de regadío.

Los plazos discrecionales establecidos en el apartado A) de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955 para los terrenos de regadío, serán fijados en cada caso, a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Una vez cumplidos los plazos señalados, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios. No obstante, cuando después de cumplidos estos plazos las tierras se destinen única y exclusivamente al cultivo del trigo podrá admitirse una prórroga de dos años para los regadíos y de uno para los secanos, con independencia de la fecha en que se iniciaron los derechos de reserva y Ordenes ministeriales que los autorizaron.

Estos beneficios de prórroga se solicitarán al iniciarse la campaña, directamente por los cultivadores, debiendo acompañar a tal solicitud certificación, expedida previamente por la correspondiente Jefatura Agronómica de que habiéndose cancelado los derechos de reserva concedidos en su día a las tierras afectadas, se destinarán las mismas única y exclusivamente al cultivo del trigo, de acuerdo con lo anteriormente consignado.

Importe de las primas

Art. 4.º Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán los siguientes:

a) Prima neta de 70 pesetas por quintal métrico de trigo para el agricultor, quedando éste exento de los gastos de aforo de cosecha.

b) Arroz.—Prima de 0'80 pesetas por kilogramo de arroz cáscara, sobre el cupo de entrega obligatoria que le corresponda.

c) Remolacha.—Prima del 20 por 100 sobre el precio base que se establece para la campaña remolachera 1955-56 en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de enero de 1955 que es de 640 pesetas por Tm. Es decir, prima de 128 pesetas por Tm.

Los beneficios sobre productos alimenticios (trigo, arroz y remolacha) se otorgarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de este Organismo la tramitación del oportuno expediente con arreglo a las normas que a continuación se expresarán.

En ningún caso se tramitarán expedientes para al concesión de beneficios sobre el cultivo de arroz si las tierras no tienen concedido coto arrocero o autorización para este cultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Limitación cultivo remolacha

Las superficies que se beneficien con el cultivo de remolacha azucarera, se ajustarán a las limitaciones señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952 y Circular de la Dirección General de Agricultura de fecha 1 de diciembre de igual año, por las que se fijan los porcentajes máximos de superficie que podrán sembrarse de remolacha en lo sucesivo dentro de cada explotación agrícola, en la inteligencia de que la norma primera de la citada Circular, al decir «...en relación con las superficies totales de regadío o secano en cada finca o explotación...», ha de interpretarse en el sentido de que los porcentajes de cultivo de remolacha determinados en dicha Circular se aplicarán a cada una de las parcelas acogidas a los beneficios citados.

Excepcionalmente, cuando un mismo cultivador directo posea varias parcelas acogidas a los beneficios de reserva dentro del mismo término municipal o términos colindantes, la suma de los porcentajes de cultivo de remolacha azucarera correspondientes a todas sus parcelas podrá concentrarse en una o varias de ellas, pero en las cuales no podrá repetirse el cultivo de remolacha al año siguiente.

Los cultivadores directos que se encuentren en estas circunstancias han de proveerse y acompañar necesariamente a sus solicitudes los certificados de aptitud que amparen la totalidad de sus parcelas que conserven aptitud para reserva de remolacha. Sin embargo, en el momento del aforo por las Jefaturas Agronómicas, no será preciso que se expida más que un solo certificado, de acuerdo con el modelo ordenado por la Dirección General de Agricultura, haciendo alusión en él a la totalidad de los de aptitud, referido a sus parcelas, haciendo la discriminación por superficies de cada una de ellas y debidamente totalizada.

De todas las parcelas se tomará cuenta y razón, con objeto de no expedir certificación para la remolacha azucarera en el siguiente año, a menos que sigan existiendo los derechos.

En aquellas parcelas en que haya podido tener lugar la concentración de superficies en un año, no se podrá repetir el cultivo de remolacha azucarera en el año siguiente.

La limitación de superficie a que se alude para cultivar remolacha azucarera en las mencionadas parcelas no significa que no se compute toda su extensión a los efectos del plazo para disfrutar dichos beneficios. Es decir que se considera a toda la parcela como beneficiaria en el año correspondiente.

Al realizar el aforo de cosecha de remolacha azucarera, deberá comprobarse si se ha cumplido el porcentaje de siembra establecido, y en caso contrario, se extenderá el certificado correspondiente solamente a la superficie a que se tenía derecho, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura de lo que suponía el aforo de la superficie indebidamente cultivada, a los efectos de aplicación de las sanciones que previene la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952.

Las Jefaturas Agronómicas, al extender el certificado de aforo, deberán consignar la superficie concedida a la parcela: la superficie cultivada y aforada, con expresión del porcentaje de reducción, de acuerdo con lo dispuesto sobre limitaciones del cultivo de remolacha en la Circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre de 1952.

Asimismo en todos los certificados de aforo deberá consignarse por las Jefaturas Agronómicas el tonelaje de contratación máximo de remolacha correspondiente a la parcela a que se refiere dicho certificado.

Cómputo de los años

Art. 5.º Habida cuenta de que estos beneficios afectan a terrenos que cumplan las condiciones estipuladas para ello, se admite el régimen de explotación racional

de cultivo en las parcelas a las que se vienen concediendo estos beneficios o que se puedan conceder en lo sucesivo a base de los productos estipulados en regadío, o bien alternando con aquellos otros productos que no sean susceptibles de estos derechos cuyos cultivos racionalmente deban alternarse con los primeros a efectos de un mayor rendimiento agrícola. La duración de estos beneficios se computará de acuerdo con lo establecido en disposiciones ministeriales anteriores y en la de 19 de enero de 1955, contándose únicamente los años en los que las parcelas afectadas se cultivasen de alguno de los productos que pudieran ser objeto de los mismos y sin considerar, por tanto, en caso de secano, los que permanezcan en terreno de barbecho blanco o erial.

En los terrenos de regadío en que puedan obtenerse dentro del año agrícola una o más cosechas, se podrán conceder para todas ellas, siempre que en la solicitud se haga constar el plazo a que han de someterse los cultivos y tiempo y fecha inicial y final del ciclo de producción. En estos casos, a efectos de la concesión de los derechos, se computará el tiempo de duración de éstos por el número de años agrícolas, independientemente del número de cosechas que se obtengan en cada uno de ellos.

II

BENEFICIARIOS

Cultivadores directos que pueden disfrutar los beneficios

Art. 6.º Serán beneficiarios de estos derechos los cultivadores directos que acrediten ante los organismos oficiales correspondientes que sus tierras reúnen los requisitos exigidos en la Orden ministerial de 19 enero de 1955, y aquellos que teniendo ya concedidos para sus tierras los citados beneficios se acojan a lo dispuesto en la presente disposición.

Para que puedan tener efectividad los mencionados derechos los cultivadores directos deberán tener presente las disposiciones relativas a la ordenación de la campaña triguera correspondiente al presente año y la Orden de Agricultura de 22 de noviembre de 1952, y más concretamente, lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Circular.

III

DE LOS DOCUMENTOS

Jefaturas Agronómicas.—Solicitud del certificado de aptitud

Art. 7.º Previamente a la solicitud de estos beneficios, que por la presente disposición se conceden, tanto cuando se trata de tierras para las que por primera vez se soliciten estos derechos como cuando hayan de solicitarse sobre tierras que ya vinieron disfrutándolos (siempre que ellas se encuentren dentro del plazo de vigencia de los citados derechos) los cultivadores directos deberán solicitar de la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia en que radiquen sus tierras, mediante instancia suscrita por el peticionario con el visto bueno del Alcalde o del Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal de las tierras, el oportuno certificado de aptitud acreditativo de los mencionados beneficios o bien copia exacta del certificado original debidamente autorizada y sellada en el caso de continuación de los mismos.

Petición de los derechos ante Comisaría General

Se realizará mediante instancia a esta Comisaría General suscrita por el cultivador directo de las tierras, especificándose los datos correspondientes a la identificación de sus parcelas conforme a los modelos que se insertan al final de la presente Circular, con arreglo al siguiente detalle:

Cuando se inicien los derechos a estos beneficios, se hará uso del modelo señalado en el anexo número 1;

cuando teniendo las tierras concedidos en años anteriores los derechos de reserva, se solicite la continuación de los mismos, la instancia se formulará según el anexo número 2, y, por último, cancelados los derechos de reserva por haber terminado su vigencia y si persistiera en su continuación (exclusivamente para cultivo de trigo) la instancia que se ha de presentar en solicitud de dichos derechos, será la recogida en el modelo anexo número 3.

A esta instancia se acompañará, en todo caso, el certificado de la Jefatura Agronómica, acreditativo de que las tierras sobre las que se pretende ejercitar estos derechos, reúnen las condiciones que determina la Orden ministerial de referencia; en los casos en que los beneficiarios se soliciten sobre tierras que ya los disfrutaron, la copia exacta al original del certificado de aptitud, deberá necesariamente remitirse de acuerdo con el modelo ordenado por Oficio-Circular de la Dirección General de Agricultura, y acompañarse, de certificado agronómico en el que conste el historial de la parcela solicitada.

Forma colectiva

Cuando se trate de peticiones realizadas por cultivadores reunidos en forma colectiva por ser las extensiones individuales menores de una hectárea, deberá realizarse la petición por el Presidente de la Comunidad o la entidad agrícola que debidamente autorizada los represente.

Presentación de instancias

Las instancias y certificaciones agronómicas de que se ha hecho mérito, deberán obligatoriamente presentarse en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radiquen las tierras objeto de la petición, por duplicado, conservando el peticionario en su poder una copia sellada por aquella, en previsión de posible reclamación ulterior.

Se exceptúa de esta premisa, la reserva para algodón, que se tramitará por las Jefaturas Agronómicas.

Caso de que alguna petición se presente, directamente en esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Organismo Central), desatendiendo lo anteriormente expuesto, será devuelta a los interesados, sin que se pueda alegar, ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, tal circunstancia como descargo, a los efectos de presentación de documentos fuera de plazo, caso de que por razón expuesta haya transcurrido el mismo al realizar la presentación de documentos que obligatoriamente se establece en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos; y

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto de la presente Circular no dispusiesen los cultivadores solicitantes del certificado agronómico de aptitud que es preceptivo se acompañe a la instancia, por estar pendiente su expedición de la autorización precisa del Ministerio de Agricultura, se presentará únicamente la instancia, al solo efecto de acreditar sus derechos, pudiendo, una vez expedida la certificación por la Jefatura Agronómica correspondiente, hacer su presentación dentro de los diez días siguientes a la fecha de su expedición, entendiéndose por ella la que conste en el referido certificado.

Fecha de presentación

La fecha de presentación de los expresados documentos, ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, terminará inexcusablemente el día 1 de mayo de 1955, sin prórroga alguna.

Las documentaciones que se presenten han de referirse únicamente a las cosechas que se obtengan dentro del año 1955.

Examen de documentos en el acto de su presentación

Art. 10. Al recibir las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias en que se hallan enclavadas las tierras (únicos Organismos

receptores), las solicitudes expuestas, deberán examinarlas en el acto de la presentación para ver si están conformes, cotejando los originales con las copias, y harán observar a los cultivadores que ya vienen disfrutando estos beneficios, si el plazo de vigencia ha vencido a la vista de la fecha de expedición del certificado de aptitud, siendo obligatorio para mejor aclaración según queda dicho que se provean los cultivadores directos de una certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa de tales derechos, mediante historial de los años y extensiones disfrutadas en relación con cada parcela.

Asimismo se les informará de la limitación para el disfrute de estos beneficios, tanto en trigo como en remolacha, de acuerdo con las normas referentes a la actual campaña y lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Circular sobre limitaciones del cultivo de remolacha.

Clasificación de documentos

A medida que vayan recibiendo por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos estos documentos, los irán clasificando por sus productos agrícolas, es decir, separando el trigo de la remolacha y del arroz y fijándose al hacer esta separación, en lo que se solicite por el cultivador directo en su instancia, y no en lo que se indique en el certificado de aptitud que se presenta. En el caso de que la petición sea mixta y amparada por un solo certificado de aptitud, se formará un cuarto grupo.

Remisión de documentos

Transcurrido el plazo fijado para presentar dichos documentos, procederán las Delegaciones Provinciales a agruparlos por lotes de ciento, debidamente numerados en relación con cada producto y de esta forma los remitirán, con la mayor urgencia, a esta Comisaría General, acompañando a cada lote una relación nominal de los cultivadores que comprenda, establecida por orden alfabético, en la que se indicará la superficie que se solicite y el producto a que se refiere, debidamente sellada y firmada.

La remisión de estos documentos a esta Comisaría se realizará dentro de los veinte días siguientes a la fecha fijada como tope para la presentación de los mismos.

A los efectos de su régimen interior, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes tendrán presentes las normas dictadas en Oficio-Circular número 12-53, de fecha 28 de mayo de 1953.

Admisión de documentos por Comisaría General

Art. 11. Una vez recibidos por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los documentos de solicitud, se acusará a las Delegaciones Provinciales recibo de los mismos, para su traslado posterior a los interesados; bien entendido, que la admisión de ellos no supone en ningún caso tener acreditado su derecho a las primas correspondientes, mientras que por los cultivadores no se remitan los preceptivos certificados de aforo y de entrega de productos, momento en el cual se procederá por esta Comisaría General al estudio del expediente, y caso de conformidad a la realización de las oportunas liquidaciones para proceder al abono de tales primas, siempre y cuando la remisión de tales documentos sea efectuada dentro del plazo hábil señalado al efecto.

IV

DE LA RECOGIDA DE COSECHA

Solicitud ante la Jefatura Agronómica de certificados de aforo

Art. 12. Mediante instancia suscrita por el cultivador directo de las tierras, se solicitará de la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique la finca, y una vez llegado el momento de la recolección del pro-

ducto agrícola correspondiente (antes de su comienzo), sea realizada la pertinente visita, a fin de que se informe sobre los requisitos consignados en la Circular de la Dirección General de Agricultura, dictada como consecuencia de la citada Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955.

Entrega de los productos agrícolas obtenidos

Art. 13. Una vez obre en poder del cultivador directo de las tierras el certificado de aforo de la Jefatura Agronómica a que se refiere el anterior artículo, se podrá realizar la recolección del producto, que será entregado obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo, o a las fábricas azucareras, según se trate de trigo o de remolacha, o a la Federación de Agricultores Arroceros, si se tratara de este producto.

El Servicio Nacional del Trigo o fábrica azucarera, acreditarán, mediante los oportunos certificados (según modelos anexos 4 y 5), las cantidades de trigo o remolacha entregada por los cultivadores directos.

Trigo

Cuando el producto agrícola sea trigo, se expedirá el certificado (de acuerdo con el modelo previsto) por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que estén enclavadas las tierras, acreditativo de las entregas de trigo realizadas y a la vista del C-1 comprensivo de las cantidades de cereal recolectadas.

El Servicio Nacional del Trigo deberá reclamar de los cultivadores directos, a fin de poder llevar a cabo las comprobaciones pertinentes, el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica, el cual les será devuelto al extenderse el certificado aludido en el párrafo anterior.

En todos los casos se expedirá por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo el certificado a que se hace referencia anteriormente, cuyo certificado abarcará las peculiaridades de cada caso y no dejará de expedirse por ningún motivo. Cuando así proceda, e independientemente de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se dará cuenta a esta Comisaría General o a la Dirección General de Agricultura de las anomalías observadas o del incumplimiento por parte del agricultor de las demás disposiciones que afecten al cultivo de trigo o bien de las medidas adoptadas por el Servicio Nacional del Trigo con arreglo a las disposiciones vigentes, en su caso, y en orden a dichas anomalías.

Remolacha

Cuando el producto agrícola sea remolacha, los Directores de las fábricas azucareras expedirán un certificado, de acuerdo con el modelo anexo número 5, acreditativo de las entregas realizadas por el cultivador directo en virtud del contrato suscrito por la fábrica azucarera con el beneficio de estos derechos.

Arroz

Cuando el producto sea arroz, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España facilitará a cada agricultor el certificado de pesaje (modelo número 6), haciendo constar la cantidad entregada y la correspondiente a la entrega obligatoria.

Pago de primas.—Solicitud ante la Comisaría General

Art. 14. Por instancia suscrita por el cultivador directo, de acuerdo con el modelo correspondiente al anexo número 7, se solicitará de esta Comisaría General el abono de la prima correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la presente Circular. Dicha instancia, acompañada de los documentos que a continuación se indicarán, se presentará obligatoriamente en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde radi-

quen las tierras para su curso inmediato a este Organismo Central.

La fecha de la presentación ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de los documentos anteriormente indicados terminará en las fechas que a continuación se exponen para cada uno de los productos agrícolas:

Arroz 1 de septiembre de 1956
Trigo 1 de septiembre de 1956
Remolacha.... 1 de septiembre de 1956

Las instancias que se presenten o remitan directamente a esta Comisaría General serán devueltas a los interesados. Asimismo, deberán ser rechazadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes las documentaciones que se presenten ante ellas con posterioridad a las fechas indicadas, siendo devueltas a los interesados; bien entendido, que queda terminantemente prohibida su remisión a este Organismo Central.

Documentos que han de acompañar a las instancias

A la instancia, mediante la que se solicita de esta Comisaría General el pago de las primas, habrán de acompañarse los siguientes documentos:

Con carácter general para todos los casos:

Certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa del cálculo probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado en la Circular de la Dirección General de Agricultura dictada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 25).

Trigo

a) Cuando el producto agrícola sea trigo:

Se acompañará a la instancia el certificado a que se hace mención en el artículo anterior, expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas.

Remolacha

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:

Se aportará el certificado expedido por la fábrica azucarera con la que el solicitante hubiera concertado el oportuno contrato (de acuerdo con el modelo previsto), acreditativo de la cantidad de remolacha entregada por el cultivador directo beneficiario de estos derechos.

Arroz

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

A la instancia se acompañará certificación acreditativa del pesaje de la cosecha expedida por el Sindicato local Arroceros en el cual deberá expresarse con toda claridad la cantidad de arroz correspondiente a la entrega obligatoria.

Examen de documentos por la Delegación Provincial de Abastecimientos

Art. 15. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, antes de admitir estos documentos, examinarán si en los certificados de aforo se hace exacta referencia al certificado de aptitud en principio remitido, cuidando y no admitiendo documentos en los cuales se hayan omitido datos que preceptivamente deban hacerse constar y haciendo estas observaciones a los interesados.

Se recuerda a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes el más exacto cumplimiento de lo que previene el Oficio-Circular número 102-53, de fecha 10 de noviembre de 1953.

Los cultivadores directos de los citados derechos deberán tener presente que es obligatoria la presentación en una sola vez de todos los documentos que afecten a un solo producto agrícola, debiendo notificar documentalmente la situación de aquellas parcelas en las

que por causas climatológicas o de otra índole se hubiese perdido la cosecha. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos deberán consultar previamente las peticiones remitidas en su día y se abstendrán de remitir a esta Comisaría General las que en petición de abono se cursen incompletas y en las que no aparezca justificada documentalmente la ausencia de datos sobre alguna parcela de las que inicialmente fueron solicitadas por el mismo cultivador directo y relativas al mismo producto.

Queda terminantemente prohibida la admisión de certificaciones del Servicio Nacional del Trigo o de fábricas azucareras por parte de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes con las que se pretenda acreditar entregas complementarias, cualquiera que sea la causa con que justifiquen dicho retraso.

Los cultivadores directos, antes de presentar sus correspondientes certificados de entrega de productos, se asegurarán de que las cantidades que en los mismos se indican corresponden al total de trigo o remolacha entregados de acuerdo con las cosechas obtenidas a la vista de las disposiciones vigentes de tal forma, que las anomalías que se observen por este concepto será de la absoluta responsabilidad del cultivador, a quien no podrá establecerse liquidación complementaria alguna.

La falta de alguno de los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar las primas o beneficios de estos derechos imposibilitará el poder obtenerlos mientras no se presenten los mismos.

Prohibición de fotocopias

Queda prohibido el envío de fotocopias de algunos de los documentos que obligatoriamente se han de presentar para disfrutar de tales derechos.

V

DEL PAGO DE LAS PRIMAS

Forma de pago

Art. 17. Recibidos en esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los documentos justificativos de la recogida y entrega de cosecha se procederá a su estudio, y cuando sean de conformidad, se realizará la oportuna liquidación con objeto de verificar el abono de las primas señaladas a los productos agrícolas obtenidos en las tierras beneficiarias de los derechos de reserva.

El pago de las primas se realizará en la forma siguiente:

a) Cuando el producto agrícola sea trigo: Directamente a los interesados, pero a través del Servicio Nacional del Trigo.

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha: Los cultivadores directos de remolacha deberán consignar en su instancia (anexo núm. 6) la Entidad bancaria a través de la cual desean se les efectúe el abono de las primas que puedan corresponderles.

El pago de las primas se realizará directamente a los interesados, a través de la Entidad bancaria previamente designada.

c) Cuando el producto agrícola sea arroz: Directamente a los interesados, pero a través de la Cooperativa Nacional del Arroz.

VI

CANCELACION DE DERECHOS DE RESERVA

Por expirar el plazo de vigencia

Art. 18. De acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales reguladoras de los derechos de reserva, tanto si se trata de tierras en que se encuentre en vigor el plazo de duración en principio establecido para el goce de los derechos como de nuevos otorgados al amparo de la disposición ministerial de 19 de enero de 1955, se cancelarán tales derechos cuando expire el plazo de duración en principio concedido a cada tierra.

Se exceptúan de lo expuesto en el párrafo anterior las prórrogas para cultivo exclusivo de trigo a que la citada Orden ministerial se refiere.

Por infracción de las disposiciones legales

Asimismo podrán ser cancelados los derechos concedidos por incumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar en orden a las limitaciones establecidas en el ejercicio de éstos, tales como la infracción de la superficie mínima obligatoria de siembra de trigo, o bien en la de cultivo de remolacha, de conformidad con el contenido de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1952. Igualmente quedarán cancelados cuando se demuestre que han sido falseados o alterados los datos o requisitos exigidos para la obtención de los repetidos derechos.

VII

DISPOSICIONES FINALES

Vigilancia de las disposiciones

Art. 19. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisaría de Recursos se vigilará estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de las disposiciones que en la presente Circular se establecen, dando cuenta a esta Comisaría General de todas las anomalías que se observen en relación con los citados derechos.

Pérdida de los beneficios de reserva

Art. 20. Se podrán perder los beneficios de estos derechos cuando por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones o liquidaciones que se verifiquen se considere a los solicitantes o cultivadores directos incurso en la Ley de 30 septiembre de 1954.

Asimismo se perderán los citados derechos cuando

quede plenamente demostrado que el cultivador directo ha aducido con falsedad los datos referentes a superficie, fecha de siembra y demás circunstancias que puedan afectar a las obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos, etc.

Dicha anulación de los mencionados beneficios se llevará a efecto por parte de esta Comisaría General a propuesta de la Dirección General de Agricultura.

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Anulación y vigencia de las disposiciones de reserva

Art. 21. La presente Circular entrará en vigor en la campaña 1955-56, es decir, se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuación de derecho que se soliciten para dicha campaña, persistiendo la vigencia de la Circular 2-54 hasta que queden cancelados todos los derechos concedidos a su amparo en la campaña anterior.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—El Comisario general, Emilio Giménez.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Industria y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ANEXO NUM. 1

CONCESION DE BENEFICIOS

Ref. núm. (1)

Ilmo. Sr.:

Don, agricultor, con domicilio en,
(.....), calle de, número, con el mayor respeto y consideración tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que reúnen los requisitos necesarios para ser objeto del beneficio de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña, y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca:

Término municipal:

Superficie con derecho de reserva: hectáreas áreas centiáreas.

Número del certificado de aptitud. de fecha de 195...

Propuesta del plazo de duración de los derechos de reserva: años.

El total de la superficie que en cultivo de se solicita para esta campaña es de hectáreas, correspondientes al certificado de aptitud mencionado.

Por lo expuesto,

SUPLICA se sirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular número de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la presente campaña 55-56 y para el cultivo de

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 195...

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—MADRID.

(1) Datos a llevar por la Delegación de Abastecimientos.

CONTINUACION DE BENEFICIOS

ANEXO NUM. 2

Ref. núm. (1)

Ilmo. Sr.:

Don, agricultor, con domicilio en, (.....),
 calle de, número, con el mayor respeto y consideración, tiene el honor de
 EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tienen concedidos los derechos de reserva, según
 se acredita con la certificación agronómica que se acompaña y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca:
 Término municipal:
 Superficie con derecho de reserva: hectáreas áreas centiáreas.
 Número del certificado de aptitud: de fecha de de 195...
 El total de la superficie que en cultivo de se solicita para esta campaña es de
 hectáreas, correspondientes al certificado de aptitud mencionado.

Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y contrataron en los años y por la superficie
 que a continuación se expresan:

(Entidad o industria contratante)		(Producto)
48-49	por hectáreas
49-50	» »
50-51	» »
52-53	» »
53-54	» »

De acuerdo con los años de duración del derecho de reserva se hace observar la vigencia de
 estos beneficios, máxime si se tiene en cuenta que en los años y la referida parcela no se
 sembró de producto susceptible de ser objeto de reserva, según se acredita por la certificación de la Jefatura
 Agronómica de, que se adjunta.

Por lo expuesto,

SUPLICA se sirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular número de esa Comisaría
 General de Abastecimientos y Transportes, reguladora de los derechos de reserva para la campaña 55-56 para
 el cultivo de

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 195...

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

OBSERVACIONES.—Si las tierras objeto de reserva se iniciaron en la campaña 1948-49, teniendo un plazo de duración de cinco años y
 los derechos se han venido disfrutando correlativamente en los años siguientes, es indudable que en la presente campaña 55-56 no se pueden
 solicitar dichos beneficios por haber sido cancelados los mencionados derechos, a no ser que dicha correlatividad haya sufrido una interrup
 ción, en cuyo caso, previa certificación acreditativa de no haberlos disfrutado, se podrán solicitar los derechos de reserva.

PRORROGA DE BENEFICIOS

ANEXO NUM. 3

Ref. núm. (1)

Ilmo. Sr.:

Don, agricultor, con domicilio en, (.....),
 calle de, número, con el mayor respeto y consideración, tiene el honor de
 EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tienen concedidos los derechos de reserva, según
 se acredita con la certificación que se acompaña y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca:
 Término municipal:
 Superficie con derecho de reserva: hectáreas áreas centiáreas.
 Número del certificado de aptitud: de fecha de de 195...
 Duración de la reserva: años.

Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y contrataron en los años y por la
 superficie que a continuación se expresan:

(Entidad o industria contratante)		(Producto)
48-49	por hectáreas
49-50	» »
50-51	» »
52-53	» »
53-54	» »
54-55	» »

Una vez que han sido cancelados los derechos de reserva, según se hace constar por el disfrute de los
 beneficios en los años que se indican.

SUPLICA se sirva conceder el (2) de prórroga, en la que se compromete a sembrar únicamente
 de trigo la parcela reseñada, de acuerdo con lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Trans
 portes en su Circular número y para la presente campaña.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 195...

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

(2) Primero o segundo año.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de

Don, Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo en

CERTIFICO: Que por don, agricultor en el término municipal de, en esta provincia y con domicilio en, se ha entregado en nuestros almacenes del S. N. T. de el día la cantidad de kilogramos de trigo.

Esta cosecha de cereal figura que ha sido recolectada en el término municipal de, según declaración jurada, modelo C-1, número, formulada por dicho agricultor en concepto de reserva, y certificado de aforo número, de fecha, expedida por la Jefatura Agronómica de, para la finca de su propiedad, sita en el término de, denominada

Y para que conste y surta efectos, a tenor de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y a instancia del interesado, firmo la presente en a de

AZUCARERA

CERTIFICAMOS: Que entre el de y de de 195...

Don (1), cultivador directo de las fincas que a continuación se reseñan:

Table with 3 columns: Provincia, Término municipal, Nombre de la finca. The table contains several rows of dotted lines for data entry.

ha entregado en esta Azucarera, a nombre de COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, según certificado de aforo número, de fecha, expedido por la Jefatura Agronómica de, la cantidad de (2) kilogramos de remolacha, procedente de las fincas anteriormente reseñadas, quedando ultimadas de una «manera definitiva» las entregas de este producto por el cultivador directo anteriormente citado, procedentes de las fincas de referencia.

Revisadas las cuentas de esta Azucarera en orden a la remolacha entregada por el citado agricultor, se confirma que la cantidad entregada coincide exactamente con la certificada.

....., a de de 195...

Kilos de remolacha (3)

(1) Nombre de los cultivadores
(2) Kilos de remolacha (en letra).
(3) Kilos de remolacha (en número).

Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España

Sindicato Arrocero de

.....

Don, Secretario del Sindicato Arrocero de

CERTIFICO: Que el agricultor don del término municipal de, que ha cultivado hectáreas de arroz, ha efectuado en nuestros almacenes el día de de 195.. una entrega de kilogramos de arroz cáscara total cosecha.

Corresponden en el concepto de la totalidad de la entrega obligatoria que le habia sido asignada kilogramos.

Y para que conste y a petición del interesado, expido el presente en a de de

PAGO DE PRIMAS

Ref. núm. (1)

Ilmo. Sr.:

Don, agricultor, con domicilio en : (.....), calle de número, con el respeto y consideración tiene el honor de

EXPONER: Que la cosecha obtenida en la finca cultivada que a continuación se detalla, a efectos de la Circular número, de esa Comisaría General, ha sido la siguiente:

- Provincia:
Término municipal
Nombre de la finca
Cosecha aforada por la Jefatura Agronómica de
Procede la reserva del año
Que al amparo de la referida Circular adjunta:

Certificado de entrega expedido por, número, de fecha acreditativo de la entrega de kilogramos de

Se hace constar asimismo que el certificado de aforo, expedido por la Jefatura Agronómica de número, hace referencia al de aptitud número de fecha, que es el mismo que con anterioridad fué remitido a esa Comisaría General.

Igualmente se hace constar haberse cumplido las limitaciones del cultivo de remolacha, según Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de Noviembre de 1952.

La Entidad Bancaria correspondiente a esta provincia a través de la cual desea percibir el importe de la prima, es

Que por considerar cumplimentados cuantos requisitos son exigidos por V. I.,

SUPLICA se sirva ordenar se realice la oportuna liquidación y en su día se nos abone la prima correspondiente a entregado en régimen de reserva.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 195...

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

Ayuntamientos

ROMANONES

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de ordenanza local para el servicio veterinario, con arreglo al artículo 51 y concordantes del Reglamento [de 27 de Noviembre de 1953, se halla expuesto el expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las observaciones oportunas, conforme al artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Romanones 23 de Marzo de 1955.—El Alcalde, Alfredo Pérez. 916

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

DRIEBES

Se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, las cuentas del presupuesto municipal ordinario y de la administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1954, sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Driebes 26 de Marzo de 1955.—El Alcalde, firma ilegible. 960

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

BUDIA

A contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» y por el tiempo reglamentario, se hallará expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza sobre prestación personal y de transportes.

Para que pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Budia 28 de Marzo de 1955.—El Alcalde, Demetrio Millana. 961

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

CONDEMIOS DE ARRIBA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para construcción de dos edificios destinados a viviendas de funcionarios y subvención para la iglesia parroquial de este pueblo, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, de conformidad con lo que determina el apartado 2.º del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, las cuales podrán ser presentadas por las personas y entidades que expresa el artículo 656 de la referida Ley.

Condemios de Arriba 28 de Marzo de 1955.—El Alcalde, Julián Abad. 980

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

USANOS

Para que por esta Junta Pericial que me honro presidir pueda en tiempo oportuno proceder a la formación del correspondiente apéndice de amillaramiento de la contribución urbana, para que sirva de base para el año de 1956, se invita a los contribuyentes por dicha riqueza a que presenten en esta Secretaría del Ayuntamiento Nacional, para que en orden jurídico, puedan inscribirse las variaciones de dominio a instancia de parte interesada, y previa justificación documentada que han de presentar, en el período de tiempo com-

prendido desde el día de la fecha al día 20 de Abril próximo, en congruencia con lo que determina el artículo 58 del Decreto-ley de 3 de Abril de 1925.

Usanos 26 de Marzo de 1955.—El Alcalde, P. O., Pedro A. Alcalde. 943

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

MAZUECOS

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento de 28 de Noviembre de 1954, sobre enajenación de un trozo de terreno sobrante de la vía pública, en la calle de las Heras, de valoración inferior al 25 por 100 del presupuesto de ingresos, por el presente anuncio se abre información pública, durante quince días, para presentar por escrito reclamaciones en relación con dicho acuerdo.

Mazuecos 28 de Marzo de 1955.—El Alcalde, Mariano García. 962

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Cañizar, Mohernando y Torre del Burgo, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1954, por quince días.

El Ordial, el padrón de rústica, por ocho días.

Castejón de Henares y Peralejos de las Truchas, la liquidación del presupuesto, por quince días.

Valdenuño Fernández, las cuentas municipales, por quince días.

Valdelcubo y Yélamos de Abajo, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto, por quince días.

La Yunta, las cuentas municipales de los años 1953 y 1954, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Requisitoria

Castillo Jiménez, Carlos; hijo de Diego y de Carmen, de 25 años de edad, natural de Malaca (Madrid), de profesión carpintero, de estado soltero y domiciliado últimamente en calle de Don Florentino, número 2, del Puente de Vallecas, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Guadalajara en término de diez días, a constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 81 de 1953, sobre tentativa de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Guadalajara 24 de Marzo de 1955.—El Juez de instrucción, Rafael Salazar.—El Secretario, Manuel Vives. 929

CIFUENTES

Edicto

Don Matias Cuesta Valdés, Juez comarcal en funciones de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en virtud de lo que tengo acordado con esta fecha en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado a instancia de doña Esperanza Layna Serrano, para la efectividad de un crédito hipotecario de trescientas mil pesetas de principal, interés y costas, contra don Antonio García de la Fuente, he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente finca hipotecada:

Solar en extremuros, calle de Diseminados o San Roque; linda derecha, entrando, u Oeste, finca de

Emeterio Arbeteta; espalda o Sur, camino de Solanillos; izquierda o Este, finca de Valentín Losa de la Torre, y frente o Norte, carretera Masegoso Sacedón. Tiene una superficie de 8.140 metros cuadrados y sobre este solar existen los siguientes edificios: Edificio destinado a taller de carpintería, cubierto de teja curva, de una planta y construido de ladrillo, con una superficie de 284 metros cuadrados; edificio destinado a vivienda, de ladrillo, cubierto de teja curva, compuesto de comedor, tres dormitorios, sala, cocina y despensa, con una superficie de 84 metros cuadrados; edificio destinado a vivienda del tejero y tejera, construido de piedra, cubierto de teja curva, compuesto de cuatro habitaciones y cocina, con una superficie de 18 metros cuadrados. La finca anteriormente reseñada está inscrita en el Registro de la Propiedad de Cifuentes al tomo 208, libro 30, folio 127, finca 1768, inscripción primera.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día dieciséis de Mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Se tomará como tipo de esta subasta el setenta y cinco por ciento de la cantidad de trescientas mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

2.^a Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores

y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cifuentes a veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Matías Cuesta.—El Secretario, P. A., Luis Budia.

(Derechos de inserción, 135'00 ptas.)

SIGUENZA

Don Germán Fuertes Bertolín, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 10-1955, por el delito de daños, por choque de un turismo contra la malla y postes de protección en la carretera general de Madrid-Barcelona, kilómetro 138, el día 16 de Febrero pasado, se cita, llama y emplaza al súbdito norteamericano, Nat Grastein, conductor del vehículo, marca Studebaker, número 918-MA-24, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción para recibirle declaración sobre los hechos de autos y sus circunstancias y ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyo súbdito residía accidental en Madrid, Hotel Castellana Gilton.

Y para que sirva de citación al indicado súbdito norteamericano Nat Grastein, expido el presente en Sigüenza a 25 de Marzo de 1955.—Germán Fuertes.—El Secretario, Vicente Tejedor.

947

PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS LISTA PROVISIONAL DE PREMIOS SEGUN ESCRUTINIO PUBLICO

Jornada núm. 28

Del día 20 de Marzo de 1955

Precio del boleto: TRES pesetas

Resultados de esta jornada

Boletos vendidos.. 2.591.387

Recaudación 7.774.161

Partidos incluidos en el boleto de la jornada 29

1. ^a DIVISION	
At. Madrid-Celta.....	1
Valencia-Español.....	1
L. Palmas-Alavés.....	x
Málaga-Sevilla.....	2
Santander-Hércules...	x
At. Bilbao-R. Sociedad.	1
Barcelona-Valladolid .	1
Coruña-R. Madrid	x
2. ^a DIVISION	
E. Tánger-Tarrasa.....	1
Jaén-Jerez	1
Badajoz-Granada.....	x
Betis-Extremadura ...	1
S. Fernando-Levante..	1
Sabadell-A. Tetuán....	x

Distribución:	
55 por 100 de premios.....	4.275.788'55
30 por 100 de Beneficencia.	2.332.248'30
3 por 100 (Junta Nacional de Educación Física y Delegación Nacional de Deportes)	233.224'83
12 por 100 de Administración...	932.899'32

P R E M I O S

2.137.894'25 pesetas, a repartir entre máximos acertantes de 14 aciertos.

(Provisionalmente, 73 boletos, a 29.286'20 pesetas cada uno.)

2.137.894'25 pesetas, a repartir entre más aproximados de 13 aciertos.

(Provisionalmente, 1.920 boletos, a 1.113'45 pesetas cada uno.)

1.^a DIVISION
A. Madrid-R. Madrid.
Celta-Valencia.
Español-Las Palmas.
Alavés-Málaga.
Sevilla-Santander.
Hércules-At. Bilbao.
R. Sociedad-Barcelona
Valladolid-Coruña.

2.^a DIVISION
Zaragoza-Logroñés.
Juvenil-Eibar.
Sestao-Caudal.
Baracaldo-Gijón.
Alilés-La Felguera.
Oviedo-Leonesa.

RESERVAS
Lérida-E. Industrial.
Osasuna-Ferrol.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que esta lista ha sido expuesta al público a las nueve y media horas del día 2 de Abril de 1955, por lo que el plazo para formular reclamaciones con arreglo a la Regla 17.^a, termina a las catorce horas del próximo 5 de Abril.

Guadalajara 2 de Abril de 1955.—El Delegado, Ramón Pérez.

Resultado definitivo de la jornada E número 1, de fecha 13 de Marzo de 1955

P R E M I O S

5 máximos acertantes de 14 aciertos, a 309.873'30 pesetas cada uno

227 más aproximados de 13 aciertos, a 6.825'40 pesetas cada uno

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL